



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2748)

19 DIC 2017

Por la cual se revoca la resolución 2269 del 21 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto LOS ARRAYANES del municipio de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander y se modifica parcialmente la Resolución 1608 del 14 de Septiembre de 2017"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del

Por la cual se revoca la resolución 2269 del 21 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto LOS ARRAYANES del municipio de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander y se modifica parcialmente la Resolución 1608 del 14 de Septiembre de 2017"

subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 1608 del 14 de Septiembre de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de MARYURI LIZETH LOPEZ CASTAÑEDA identificada con CC No. 1090421801 un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto Los Arrayanes del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander.

Que a través de la resolución 2269 del 21 de noviembre de 2017 se declaró la pérdida de ejecutoriedad de del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a la señora MARYURI LIZETH LOPEZ CASTAÑEDA identificada con CC No.

Por la cual se revoca la resolución 2269 del 21 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto LOS ARRAYANES del municipio de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander y se modifica parcialmente la Resolución 1608 del 14 de Septiembre de 2017"

1090421801 en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto Los Arrayanes del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander por solicitud del que hiciera el oferente del proyecto, alegando falta de comparecencia para finiquitar el negocio jurídico de compraventa de la vivienda ofertada.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2017 el Representante Legal de la Constructora San Fernando del Rodeo-Cemex, actuando como oferente del proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento del Norte de Santander solicitó la revocatoria del acto administrativo que declara la pérdida de ejecutoria de la asignación del Subsidio Familiar asignado a la señora MARYURI LIZETH LOPEZ CASTAÑEDA, manifestando que el hecho que lo motivó quedó subsanado y se logró concretar el negocio jurídico de compraventa suscrito en el beneficiario afectado y el oferente.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 3, de la norma antes transcrita, por cuanto se estaría causando un agravio injustificado en contra del hogar de la señora MARYURI LIZETH LOPEZ CASTAÑEDA identificada con CC 1090421801, como quiera que logró superar todos los filtros para acceder a un subsidio del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores - VIPA sin presentar ningún obstáculo que le impida legalizarlo, se hace necesario revocar la resolución 2269 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

Por la cual se revoca la resolución 2269 del 21 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto LOS ARRAYANES del municipio de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander y se modifica parcialmente la Resolución 1608 del 14 de Septiembre de 2017"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la resolución 2269 del 21 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el estado del hogar de la señora **MARYURI LIZETH LOPEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1090421801, variándose de "Pérdida de ejecutoriedad de asignación de SFV" a "Asignado", en el Proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

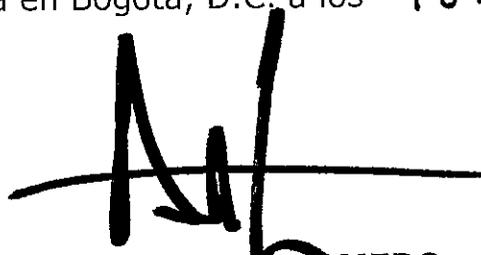
ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario y publicar en el Diario Oficial conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 DIC 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Aprobó: Arellys Bravo